

SALTA, 15 de Octubre de 2012

DECRETO N° 3129
MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO
Expediente N° 16-41564/12

VISTO la ley 7404 y su modificatoria en virtud de la cual se regula la prestación del servicio de guía de turismo en el ámbito provincial y se crea el Registro Único de Guías de Turismo, y;

CONSIDERANDO:

Que con arreglo al artículo 10 de la citada ley, los operadores y prestadores de servicio turístico que desempeñen su actividad en el ámbito de la Provincia y ofrezcan la prestación servicios de visitas guiadas deberán contratar para el ejercicio de dicha actividad a los Guías de Turismo inscriptos en el Registro;

Que el mencionado Registro constituye una herramienta eficaz para contar con una base de datos de aquellas personas físicas que, en forma remunerativa o gratuita, presten servicios de recepción, acompañamiento, orientación y transmisión de información en materia cultural, turística, histórica, geográfica y ecológica a personas o grupos en visitas y excursiones en el ámbito de la provincia de Salta, estableciendo de este modo un marco apto para el desempeño responsable de dicha actividad, con los beneficios que ello implica en materia de calidad para un destino turístico;

Que a los fines de la consecución de los objetivos indicados anteriormente, es necesario precisar por vía reglamentaria los alcances de la ley 7404 y su modificatoria;

Que, por lo demás, es de relevancia señalar que de los antecedentes acompañados al expediente surge que la Secretaría de Turismo abrió una instancia pública de participación para todos aquellos interesados en realizar sus aportes sobre el proyecto de reglamentación de la ley de guías a través del dictado de la Resolución N° 131/12, la que se publicó en el Boletín Oficial N° 18.786 y se notificó a todas las asociaciones vinculadas a la actividad turística debidamente registradas ante la Inspección General de Personas Jurídicas;

Que, asimismo, se han efectuado las consultas pertinentes a los organismos técnicos competentes;

Por ello, y con encuadre en lo dispuesto en el Art. 144 inc. 3) de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 7404 y su modificatoria, la que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura y Turismo y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 3129
MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO
Expediente N° 16-41564/12

ANEXO
REGLAMENTACIÓN DE LA LEY 7.404

ARTÍCULO 1º: (Reglamenta art. 1º. **Objeto:**

Debe entenderse como “*ámbito de la provincia de Salta*”, a todo el territorio provincial.-

ARTÍCULO 2º: (Reglamenta art. 5º). **Requisitos:**

Para la inscripción en el Registro Único de Guías de Turismo, los interesados deberán confeccionar el formulario de inscripción, cuyo formato se adjunta y forma parte del presente reglamento, acompañando en tal oportunidad la documentación exigida por el Art. 5 de la ley 7404 (mod., por ley 7673) con las siguientes aclaraciones:

- a) Copia legalizada del título habilitante de Guía de Turismo, expedido por un organismo con reconocimiento oficial, nacional y/o provincial.-

Se entiende por título habilitante de Guía de Turismo aquel que acredite formación específica para desempeñarse en dicha actividad mediante título extendido en carreras de nivel superior, universitario o “no universitario” de gestión estatal o privada, reconocidos por el Ministerio de Educación de la Nación y/o el Ministerio de Educación de la Provincia de Salta;

- b) En el caso de título extranjero, copia legalizada del mismo homologada por autoridad competente.

En el caso de título extranjero emitido por países integrantes del MERCOSUR, copia legalizada de reválida emitida por la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios del Ministerio de Educación de la Nación.

Para el resto de los países que no integren el MERCOSUR, contar con el apostillado de la HAYA, trámite a realizar en el Consulado de origen.

- c) Acreditación de especialización e idioma, en caso de corresponder.
- d) La constancia de curso de primeros auxilios, impartida por institución calificada en la materia y avalada por autoridad competente, no deberá poseer una antigüedad superior a los dos años a la fecha de solicitud de inscripción.
- e) Dos fotografías a color tamaño carnet.

ARTÍCULO 3º: (Reglamenta el art. 6).- **Acreditación:**

La credencial de Guía de Turismo deberá incluir la información siguiente:

- a) Nombres y apellidos completos.
- b) Número de Documento Nacional de Identidad o número de pasaporte, en caso de corresponder.
- c) Foto del guía.
- d) Número de Licencia
- e) Indicación de categoría de guía.

- f) Fecha de expedición del carnet.
- g) Fecha de caducidad del carnet.
- h) Firma de funcionario competente de la autoridad de aplicación, con rango no menor a Director.
- i) Idiomas.

La credencial tendrá una vigencia de tres años.

Para la renovación de la credencial, el Guía de Turismo deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación, constancia actualizada de:

- a) Certificado de antecedentes policiales y penales expedidos por la Policía de la Provincia de Salta.
- b) Los cursos de actualización obligatorios, que oportunamente defina la autoridad competente.
- c) Toda otra documentación que la autoridad de aplicación considere oportuno solicitar.

ARTÍCULO 4º: (Reglamenta el art. 13).- Sanciones:

Radicada la denuncia ante la Autoridad de Aplicación o constatado de oficio el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley 7404, se procederá a correr traslado de la misma al Guía de Turismo y/o al operador y prestador de servicios turísticos involucrados, para que en un plazo de tres días hábiles realice/n su descargo y ofrezca/n la prueba de que intente valerse. La prueba ofrecida deberá producirse en un plazo de diez días hábiles, pudiendo durante dicho plazo dictar la Autoridad de Aplicación las medidas para mejor proveer que estime pertinentes.

Las multas representarán el equivalente entre 5 (cinco) y 20 (veinte) veces el valor de la tarifa informada por la Asociación Salteña de Agencias de Turismo para circuitos de city tours en la ciudad de Salta. Para la graduación de las mismas se considerará la naturaleza y gravedad de la infracción, como así también las circunstancias atenuantes y agravantes relacionadas al hecho y a los infractores.

ARTÍCULO 5º: (Reglamenta el art. 18).- Cláusula Transitoria – Idóneos:

A fin de dar cumplimiento a lo establecido por el primer párrafo del Art. 18 de la Ley 7404 y su modificatoria, los interesados deberán acreditar la experiencia requerida mediante una Declaración Jurada (según el Formato que se acompaña y que forma parte de la presente Reglamentación) y/o Certificado de Trabajo y/o Constancia expedida por una agencia de viajes.

La Inscripción en el Registro Único de Guías de Turismo tendrá una vigencia de un año, fijándose durante ese plazo dos turnos de examen, comunicados de manera fehaciente con una antelación no menor a 10 (diez) días a la fecha de la evaluación. A los efectos de rendir el examen teórico, la Autoridad de Aplicación proporcionará a los interesados una cartilla de contenidos básicos para la formación de Guía de Turismo. Aprobado el examen obtendrán la inscripción definitiva en el Registro y la emisión de la credencial correspondiente.